

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000261521

Bogotá, 20 de agosto de 2026

Señora:

MARLYN ALEJANDRA OLIVARES CUADROS

Peticionaria no suministra los datos de ubicación.

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765215714 (Para consultas cite este número)

Respetada Señora,

En atención a la solicitud de fecha 18 de agosto de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: *"(...) Manifiesta que ella tiene una niña de 10 años a quien el padre no le dio los apellidos. Alude que en una ocasión citó al progenitor para un proceso, pero él nunca se presentó y en estos momentos asegura que desea solicitar información de cómo puede realizar el reconocimiento de su hija por parte del señor, quien es el verdadero padre, pero se encuentra en Estados Unidos actualmente. (...)*

Señora Marlyn, con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente, La filiación es un derecho jurídico que tienen los niños, niñas y adolescentes, a tener una identidad y conservar los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad, los alimentos, entre otros; en ese sentido todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a llevar el apellido de su verdadero progenitor, permitiendo establecer vínculo filial entre padre e hijo, a conocer sus orígenes, así mismo, a hacerse acreedor de los derechos y obligaciones que se derivan de la patria potestad.

Si el presunto padre tiene la intención de reconocer voluntariamente al menor de edad y desea realizar el proceso de reconocimiento voluntario desde el exterior; podrá acudir ante el consulado colombiano más cercano a su lugar de residencia, y mediante una escritura pública, solicitar la inscripción del apellido en el registro civil de su hijo menor de edad. Para ello, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Original y fotocopia del documento de identidad del padre.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 4

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la madre.
- Registro civil de nacimiento del menor de edad (copia auténtica del Registro Civil que reposa en la notaría o registraduría).
- Carta de la madre autorizando que el padre reconozca a su hijo (Opcional)
- Poder de la madre aceptando el reconocimiento del padre (Este es opcional para la protocolización de la Escritura Pública, pero es obligatorio para inscribir la Escritura Pública en el Registro Civil de Nacimiento)."

Una vez protocolizada la escritura pública otorgada ante el Consulado, le notificarán a la progenitora, para que pueda aceptar o repudiar el reconocimiento conforme a lo establecido en el artículo 243 del Código Civil colombiano.

Posteriormente se realizará la modificación del registro civil del niño, estableciendo el parentesco con el padre, y solo a partir de ese momento se podrán definir y establecer obligaciones tales como la custodia, visitas y alimentos en favor del menor de edad.

Es de aclarar que, al otorgar la carta de autorización y el poder en donde la progenitora, le autoriza el reconocimiento de la paternidad e inscripción de la escritura pública, se busca agilizar el trámite de filiación, puesto que, al contar con estos documentos, es posible inferir la voluntad de la madre de aceptar el reconocimiento, y, en consecuencia, las autoridades competentes podrán omitir la notificación para la aceptación o repudio de este. Y podrán proceder directamente con la protocolización e inscripción de las modificaciones en el registro civil del menor de edad.

Ahora bien, si no existe acuerdo entre los progenitores para el reconocimiento del menor de edad, cualquiera de las partes podrá iniciar el proceso de investigación de paternidad. Este es un proceso de carácter judicial, con el cual se busca restituir el derecho a la identidad de las personas, cuando no son reconocidas voluntariamente por el padre. Se adelanta ante el Juez de Familia del domicilio del menor de edad y para emitir sentencia el juez solicitará pruebas que permitan determinar la paternidad, entre ellas, la prueba biológica de ADN donde dependiendo del resultado por medio de una sentencia el juez ordenará la actualización de los apellidos en el registro civil del niño, niña o adolescente.

Cuando alguna de las partes se encuentra en territorio extranjero, es posible que la prueba de ADN se realice a través de valija diplomática, con el apoyo de los consulados, la cual es una cartera cerrada y precintada que contiene la correspondencia oficial entre un Gobierno y sus agentes diplomáticos en el extranjero, a través de este medio se puede enviar las pruebas de ADN.

Para adelantar el trámite judicial, es necesario que cuente con el apoyo de un profesional del derecho que presente la demanda, solicite las pruebas y la acompañe durante todo el proceso. Si no cuenta con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado, podrá acercarse: 1. Ante la Defensoría del Pueblo – Seccional más cercana y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda. 2. Podrá acudir ante los consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que usted requiere. 3. También podrá acudir si lo desea ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio del menor de edad, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, pero para la demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza, por eso es importante que valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas; ahora bien, si desea tramitar el proceso de demanda con ICBF, debe tener en cuenta que es un proceso algo lento dado la cantidad de procesos que lleva el Defensor.

Para finalizar, se reitera que de conformidad con la norma colombiana mientras el menor de edad no haya sido reconocido por el progenitor, no será posible exigir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Sin embargo, si usted desea puede validar directamente con autoridades del país de residencia del progenitor, a fin de conocer si existe norma en ese territorio que favorezca el derecho de alimentos de su hijo menor de edad aún cuando no se ha efectuado reconocimiento legal de la paternidad.

Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho de Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través del Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional:

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 3 de 4

01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

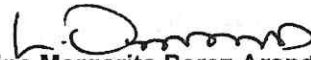
Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Sully Robayo / Revisó: Daniela Osorio

Hoy se fija al 21 de agosto de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia